

# administración Local

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SECRETARÍA GENERAL

#### ANUNCIO

*Composición de la Mesa de Contratación de esta Excm. Diputación Provincial.*

La Mesa de Contratación de esta Excm. Diputación Provincial tiene el carácter de permanente, conforme a los acuerdos adoptados por el Pleno Provincial en sesiones de 2 de junio de 2000 (particular número 11) y 26 de septiembre de 2003 (particular I).

Constituida la Corporación emanada de las elecciones locales de 2007, mediante Decreto de esta Presidencia dictado el 9 de julio de 2007 se ha efectuado la delegación de la Presidencia de dicho órgano y se ha designado Vocales, quedando la composición de la Mesa como sigue:

- Presidente: Don Ángel Amador Muñoz, Diputado Provincial.

- Vocales:

\* Don José Antonio Sáez Hernández, Diputado Provincial.

\* Don Joaquín García-Cuevas Holgado, Diputado Provincial.

\* Doña Concepción Martínez García, Interventora General.

\* Don Luis Jesús de Juan Casero, Secretario General.

- Secretario: Don Juan Pablo Flores Nicolás, Jefe del Servicio de Registro e Información y Patrimonio.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 79.2 de Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Ciudad Real, 11 de julio de 2007.-El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

**Número 4.478**

## SERVICIO DE PERSONAL

#### ANUNCIO

*Nombramiento de personal eventual de empleo.*

Por resolución de la Presidencia de fecha 2 de julio de 2007, se nombró personal eventual de empleo, con efectos del día 1 de julio de 2007, al personal que a continuación se relaciona para los puestos que igualmente se indican:

- Don Santiago Sánchez Morena: Conductor de la Presidencia.

- Doña María José del Olmo Valencia: Secretaria de la Presidencia.

- Doña María José López-Alcorocho Ruiz: Asesora Vicepresidenta 2ª.

- Don Miguel Ángel Cuesta Jiménez: Asesor-Coordinador.

- Don Juan Jimeno García de Mateos: Asesor-Coordinador.

- Doña Esther Escobar Monroy: Secretaria grupo político P.P.

- Doña María José Muñoz Garrigós: Secretaria grupo político P.S.O.E.

- Don Ángel Manuel Peinado Gómez: Administrativo grupo político P.P.

- Doña María Ángeles Ormeño Patón: Administrativo grupo político P.S.O.E.

- Don Fabián Rojas Gómez: Auxiliar Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 9 de julio de 2007.-El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.-El Secretario, Luis Jesús de Juan Casero.

**Número 4.438**

## AYUNTAMIENTOS

### ALCÁZAR DE SAN JUAN

#### ANUNCIO

*Adjudicación de contrato de reparación del Pabellón Polideportivo a Sportmancha Instalaciones Deportivas, S.L.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público lo siguiente:

Por Decreto de la Alcaldía, fecha 25-06-07, a la vista de los tres presupuestos que, con carácter de emergencia, se habían solicitado a tres empresas, para la realización de las obras y suministros para «Reparación de los daños en Pabellón Polideportivo Antonio Díaz-Miguel» necesarias para remediar los acontecimientos producidos, con motivo de las inundaciones sufridas en la ciudad, durante los últimos días del mes de mayo; e informes emitidos por el Servicio del Instituto Municipal de Deportes y Servicios Técnicos municipales; se dispuso la adjudicación del referido contrato a favor de Sportmancha Instalaciones Deportivas, S.L., C.I.F. B-13318928, domiciliada en avenida Comunidad Valenciana, parcela 19 (polígono industrial Pozo Hondo) de Campo de Criptana (Ciudad Real); por el precio de 435.832,41 euros, I.V.A. incluido; conforme a la oferta presentada y modificaciones a la misma realizadas en informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales que han sido aceptadas por la empresa adjudicataria.

Alcázar de San Juan, 2 de julio de 2007.-El Alcalde-Presidente, José-Fernando Sánchez Bódalo.

**Número 4.229**

### ALHAMBRA

*Ordenanza de Vertidos del Servicio de Alcantarillado*

Introducción:

En desarrollo del principio competencial del municipio consagrado en el artículo veinticinco de la nueva Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la promoción de las actividades e implantación de servicios públicos dirigidos a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, la Corporación, consciente de la necesidad de regular el servicio de saneamiento, pretende instituir una ordenanza de Vertidos, cuya oportunidad está fundamentada en las siguientes tendencias y motivaciones.

En primer lugar, la implantación de industrias con alto poder contaminante de sus aguas de desecho, que causan o pueden causar graves perturbaciones en el funcionamiento del servicio.

En segundo lugar, la protección frente a vertidos indiscriminados, de las costosas instalaciones de bombeo y depuración.

En tercer lugar, la posibilidad de ulterior aprovechamiento de las aguas residuales para usos agrícolas.

1.-Normas generales:

Artículo primero.-El Excelentísimo Ayuntamiento de Alhambra establece la presente ordenanza de Vertidos en

uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Título I del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.-Quedan sometidos a los preceptos de esta ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica o industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado, sus obras o instalaciones, complementarias de depuración y saneamiento.

Artículo tercero.-Todas las edificaciones, industrias o explotaciones tanto de naturaleza pública como privada que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, estarán sujetos a las condiciones que se fijan en estas Normas.

La conexión autorizada a la red de alcantarillado implica el correspondiente contrato de prestación del servicio.

Artículo cuarto.-Todos los edificios, industrias o explotaciones susceptibles de producir vertidos de aguas de cualquier naturaleza deberán poseer dispositivos de conexión a la red general de alcantarillado.

En la medida en que la red existente sea ampliada, los edificios e instalaciones actualmente carentes de conexión deberán realizar las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red, en plazo de tres meses contados desde la puesta en marcha del colector.

Artículo quinto.-En la medida en que la red de alcantarillado lo permita, queda prohibido los vertidos a cielo abierto o por infiltración. Queda prohibida asimismo, la conexión al alcantarillado de artefactos y dispositivos extractores de humos.

Es obligatoria la conexión a la red general de alcantarillado de los edificios, industrias o explotaciones cuando las mismas estén situadas a una distancia de menos de 100 metros de dicha red, midiéndose dicha distancia desde el punto más próximo de aquellas a la red general.

Cuando las características y cantidad de vertidos de una industria así lo requieran a juicio del Excelentísimo Ayuntamiento o empresa autorizada, se exigirá la ejecución del alcantarillado necesario para conectar con la red general con cargo a la finca o inmueble, independientemente de la distancia que se menciona en el punto anterior.

Artículo sexto.-La dirección de la obra de la acometida y la mano de obra del entronque serán realizados por la empresa, con cargo al usuario, aplicando para ellos los precios de la tarifa vigente.

El mantenimiento de la acometida será por cuenta de la propiedad.

Artículo séptimo.-Todas las industrias existentes a la aprobación de esta ordenanza, deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de su aprobación, informe de sus vertidos con indicación de sus caudales, concentraciones y régimen de todos aquellos que contengan sustancias o posean características que sobrepasen los límites que se establecen.

En el supuesto caso de que los vertidos no reúnan las condiciones que se establecen, se estará a lo dispuesto en el artículo 8º.

Artículo octavo.-De acuerdo con los datos aportados por las industrias el Excelentísimo Ayuntamiento estará facultado para:

1º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Excelentísimo Ayuntamiento o empresa autorizada aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos, propuesto por la industria contaminante.

2º Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos

de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria.

3º Autorizar el vertido, previo el establecimiento de un canon adicional, de acuerdo con el índice de contaminación del mismo.

4º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza.

Artículo noveno.-Las edificaciones, industrias y explotaciones de nueva instalación deberán solicitar del Excelentísimo Ayuntamiento permiso de vertido, en el que, junto al proyecto, expondrán las características del vertido, de manera detallada.

La autorización estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

En el supuesto caso de que los vertidos no reúnan las condiciones que se establecen, se estará a lo dispuesto en el artículo octavo.

Artículo décimo.-Queda prohibido el realizar conexiones a la red general de alcantarillado de cualquier vertido que no haya obtenido el correspondiente permiso, que será tramitado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo undécimo.-Cualquier alteración del régimen de vertidos otorgado, deberá ser notificado de manera inmediata al Excelentísimo Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el perfecto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y a la cantidad del vertido.

De acuerdo con estos datos y de las comprobaciones que sean necesarias, la resolución de la autoridad se adoptará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo.

Artículo duodécimo.-Son titulares del permiso de vertidos las personas físicas o jurídicas que ostenten la propiedad de inmueble o industria o explotación.

Son usuarios del servicio las personas físicas o jurídicas que:

1º Siendo propietarios, utilicen la edificación, industria o explotación, en su propio uso o beneficio.

2º No siendo propietarios, utilicen la edificación, industria o explotación bajo cualquier título legítimo, en su propio uso o beneficio.

Artículo decimotercero.-Los permisos de vertidos a que se refiere la presente ordenanza podrán ser solicitados tanto por los propietarios de los inmuebles, explotaciones o industrias, como por los usuarios de las mismas.

En el supuesto caso de que fueran los usuarios mencionados los solicitantes, en el escrito de solicitud deberá constar la conformidad del propietario.

Artículo decimocuarto.-Son responsables de los vertidos: El o los titulares de la actividad del Servicio.

Artículo decimoquinto.-El titular del vertido, con al menos ocho días de antelación, deberá comunicar al Excelentísimo Ayuntamiento el cambio de titular, siendo responsable, junto con el adquiriente, solidariamente, de las obligaciones que se derivan de la presente ordenanza, en tanto no se verifique dicha comunicación.

El nuevo titular, si hubiese alteración de la calidad o cantidad de vertidos, deberá formular nueva solicitud de vertidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno.

Artículo decimosexto.-Toda acometida de alcantarillado deberá disponer de un pozo de registro, visitable o ciego, a determinar por el Excelentísimo Ayuntamiento, en el encuentro con el colector general. Asimismo deberá dotarse al edificio de una arqueta general de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general.

El diámetro y características de la acometida será

determinado por el Excelentísimo Ayuntamiento a la vista de los datos ofrecidos por la solicitud y la inspección que se efectúe.

La ejecución de la acometida corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento o empresa autorizada con el cargo al propietario de la finca o inmueble.

Artículo decimoséptimo.-El Excelentísimo Ayuntamiento de Alhambra ejercerá la titularidad del servicio, como servicio público obligatorio, así como las funciones de inspección y asesoramiento de las instalaciones y obras, y de control y comprobación de los vertidos.

Artículo decimoctavo.-Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de dispositivos para la extracción de muestras.

Dicha extracción de muestras y, en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento, o empresa en quien delegue, a quien se le facilitará el acceso a los dispositivos.

Las arquetas, registros o dispositivos de muestreo y/o comprobación estarán precintadas.

Artículo decimonoveno.-A los efectos de determinar el canon adicional de depuración a que se refiere el artículo octavo, punto tercero, el Excelentísimo Ayuntamiento establecerá el régimen de controles en cada caso concreto.

Como norma general, dicho control se efectuará anualmente, pudiéndose establecer otra periodicidad cuando las circunstancias lo exigiesen.

Artículo vigésimo.-El Excelentísimo Ayuntamiento, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos.

El personal que efectúe la inspección deberá acreditar su personalidad.

Artículo vigésimoprimer.-Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán en laboratorio autorizado por la Corporación Municipal. De sus resultados, se remitirá copia a la industria, edificio, explotación inspeccionada mencionada para su conocimiento.

El método patrón a utilizar para las determinaciones analíticas es el «Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water», 14 edición.

Artículo vigésimosegundo.-Las industrias, edificios de viviendas y explotaciones deberán facilitar la toma de muestras y datos que se les requieran, aún en el supuesto caso de haberles sido concedido permiso de vertidos sin tratamiento previo.

La obstrucción a la acción inspectora o falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la declaración de vertido ilegal, procediendo a la rescisión del permiso del vertido.

Artículo vigésimotercero.-Se consideran infracciones:

1) La conexión a la red de alcantarillado sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente contratación del servicio.

2) El incumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación del servicio.

3) El incumplimiento de las normas de vertidos contenidas en esta ordenanza, o las particulares fijadas en la autorización.

4) La falta de comunicación al servicio de la alteración de la calidad o cantidad del vertido.

5) La perturbación del funcionamiento del servicio, sus obras e instalaciones, sea por dolo o negligencia.

6) Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de obras.

7) Suministrar datos falsos en evitación del pago de los cánones fijados o del tratamiento corrector.

8) El paro o mal funcionamiento continuado de las instalaciones de predepuración de la finca o inmueble.

Artículo vigésimo cuarto.-Son responsables de las infracciones: El o los titulares de la actividad o del Servicio.

Artículo vigésimo quinto.-Sin perjuicio de las sanciones económicas hasta el máximo autorizado que pudieran imponerse, de acuerdo con la legalidad vigente, podrán adoptarse las siguientes actuaciones:

1) Suspender el vertido, mediante las operaciones necesarias, cuando el mismo no respete las condiciones que se establecen y cause, o pueda causar, daños o alteraciones en el funcionamiento del servicio, obras e instalaciones, cuya reparación sea costosa, difícil o irreparable.

2) Ordenar al infractor la reparación de los daños que con su vertido ocasionara, independientemente de la exigencia de las responsabilidades de todo tipo en que incurriere.

3) Ordenar al infractor la suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.

4) Ordenar las modificaciones o rectificaciones de las obras realizadas para ajustarlas a las condiciones establecidas en la autorización o en las disposiciones de esta ordenanza.

5) Ordenar al infractor el cese inmediato del vertido, cuando sus características difieran de las establecidas en la autorización o sobrepasen los límites indicados en este texto.

6) Imposición del canon adicional, durante el tiempo de duración del vertido según sus características, siempre que estas permitan su salida a la red general.

7) Imponer tratamiento previo de depuración, cuando la alteración de las características del vertido se prevea sea de larga duración.

8) El Excelentísimo Ayuntamiento podrá, cuando así lo requieran las circunstancias o características del vertido industrial, la conducta reiteradamente infractora del titular, la negativa a instalar aparatos de predepuración, o la imposibilidad de proceder a la suspensión del vertido por las causas establecidas en este artículo, proceder a la supresión del suministro de agua potable, previo informe de los servicios competentes, siendo por cuenta del titular y/o usuario los gastos que ocasionare, y en todo caso previa audiencia del interesado.

Los gastos que ocasionare la ejecución de cualquiera de las medidas adoptadas, serán por cuenta del titular del vertido.

Artículo vigésimosexto.-No podrán solicitar permiso de vertido y consiguiente contratación del servicio, aquellas personas, físicas o jurídicas, que no hayan cumplido las medidas impuestas para corregir las infracciones, o se hallen descubiertas en el pago de los derechos que la prestación del servicio que generen.

Disposiciones finales:

Disposición final primera.-El Excelentísimo Ayuntamiento determinará la ordenanza fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de saneamiento, así como los índices de contaminación a los efectos de la cuantificación del canon adicional a que se refiere el artículo octavo, punto 3º de la presente ordenanza.

Disposición final segunda.-Las características físico-químicas, genéricas y específicas, que se indican son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que el Excelentísimo Ayuntamiento, podrá, previo expediente al efecto, modificarlas, ampliarlas o reducir las.

Disposición final tercera.-Vertidos industriales.

A los efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de vertidos industriales:

- Aquellos que tengan un volumen de vertido superior a los cinco mil metros cúbicos anuales y proceda de inmuebles cuyo uso no sea el de vivienda.

- Aquellos que, siendo igual o inferior a los cinco mil metros cúbicos anuales, originen una contaminación de carácter especial por su naturaleza o cantidad.

Disposición final cuarta.-Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en las presentes ordenanzas, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Servicio encargado de saneamiento, así como las medidas adoptadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiesen haber incurrido.

2.-Características generales de las aguas residuales.

A) Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de Alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción en otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- 5) Perturbaciones y dificultades en la buena marcha de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

B) Todos los vertidos a la red de alcantarillado deberán ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

- 1) Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación benceno, tolueno, xileno y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.
- 2) Ausencia total de carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.
- 3) Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire o mezclas altamente comburentes.
- 4) Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que puedan causar daños al personal, crear peligro en las instalaciones o perturbar el proceso de depuración y su eficacia.
- 5) Ausencia de desechos con colaboraciones indeseables y no eliminables por el sistema de depuración. No se permitirá el vertido de pinturas y disolventes orgánicos, cualquiera que sea su proporción.
- 6) No se permitirá los vertidos de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas residuales, produciendo sustancias de las enumeradas en estas Normas.
- 7) Ausencia de residuos sólidos que sean capaces de causar obstrucción y obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza, como cenizas, carbonillas, arenas, virutas, trapos, huesos, plásticos, basuras domésticas, etc., ya sean enteras o trituradas.
- 8) Absoluta prohibición de vertidos, tanto sólidos como líquidos, provenientes de motores, en imbornales o sumideros cuya misión es la exclusiva conducción de aguas de escorrentía de superficie a la red general de alcantarillado.
- 9) Quedan rigurosamente prohibidos los vertidos a la

red de alcantarillado o en alguno de sus elementos de los residuos procedentes de la limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, instalaciones depuradoras particulares, etc.

Estos vertidos se realizarán en los lugares que a tal efecto determine los servicios técnicos municipales.

10) Queda prohibido el vertido de sustancias farmacéuticas, que puedan perturbar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, citando como ejemplo los antibióticos y sus derivados.

Características fisico-químicas.

Se permitirá el vertido siempre que no superen los siguientes límites:

<i>Parámetro límite</i>	<i>Valor</i>
T (°C)	40 °C
Ph (entre)	6-9 Uds
Sólidos en suspensión	340 mg/l
DQO	980 mg/l
Aceites y grasas	38 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	2 mg/l
Dióxido de azufre	15 mg/l
Fenoles totales	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos	1.000 mg/l
Sulfatos totales	2 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénicos	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	3 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	3 mg/l
Zinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Fósforo total	12 mg/l
Hierro	5 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	5 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	0,5 mg/l
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
NTK (Nirogeno Total Kjeldahl)	90 mg/l
DBO5	480 mg/l

No se permitirá el envío directo al alcantarillado de gases procedentes de escapes de motores de explosión, ni de humos procedentes, mediante aparatos extractores, de industrias explotaciones o servicios.

Características del caudal.

Quedan prohibidos los vertidos periódicos o esporádicos cuyos caudales excedan del quíntuplo del valor promedio del día, en un intervalo de 15 minutos, o del cuádruplo en una hora.

En Alhambra, a 6 de febrero de 2007.-El Alcalde, Ramón Gigante Marín.-El Secretario, José González-Albo Morales.  
**Número 4.230**

## ALMADÉN

### EDICTO

*Resolución de Alcaldía de nombramiento de Concejal con dedicación exclusiva.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén, por Decreto de fecha día 27 de junio de 2007, adoptó, entre